



Rawson, 20 de Mayo de 2.022.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- /----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.494/2022 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Licitación Privada N° 03/2022 - Nuevo Sitio Web Institucional (Nota N° 206/22”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 630 (fol. del T. C. P.), en tal sentido entiendo menester formular las siguientes apreciaciones:

En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementa el licitatorio de mención a los fines de contratar el rediseño y desarrollo de su sitio web institucional.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas: CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S. A. (COA) y GUANACO SOFTWARE FACTORY), habiéndose expedido la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto en el sentido de propiciar la adjudicación del llamado a la firma CONSULTORES EN ORGANIZACIÓN ASOCIADOS S. A. (COA) en virtud de las consideraciones administrativas, técnicas, económicas/financieras y de tiempos del proyecto esgrimidas desde fs. 000605 a 000607 inclusive de las actuaciones de marras (fol. B. del Ch. S. A.).

Asimismo, a fs. 000627/000628 (fol. B. del Ch. S. A.) obra la opinión vertida por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante (Asunto N° 114/22 - Documento Digitalizado N° 164/22) en el sentido de considerar que “... se ha cumplimentado con la primera parte del procedimiento licitatorio ...” (sic); habiéndose acompañado el proyecto resolutivo que se entiende pertinente (ver fs. 000622 a 000624 inclusive - fol. B. del Ch. S. A. - Documento Digitalizado N° 163/22); el que oportunamente, deberá incluir en su parte resolutive la formal y fundada desestimación de la restante oferta presentada y su debida notificación.

**B)** No teniendo apreciaciones que formular en torno al procedimiento implementado, no siendo resorte del suscripto sustituir o modificar



critérios de oportunidad, mérito y conveniencia sostenidos a los fines de formalizar la adjudicación propiciada, como tampoco, extremos técnicos o específicos aplicables al servicio cuya contratación se apetece y en ciernes.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 24/2.022**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**